

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,**

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fermin Garcia Pego, vecino de Madrid, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Pipi en término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de idem, sitio llamado las Tenadas, lindante al norte, sur, este y oeste con el monte denominado La Cabadilla, en lo comunero de los pueblos de Lara, Rupelo y el predicho Campo Lara, puesto que en dicho monte estan enclavadas, designando las treinta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista ó esquina Este de la pared que mira al norte de la tenada de Gregorio Cámara y Martín Gonzalez, desde la que se medirán en direccion este 200 metros; desde la terminacion de esta distancia en direccion norte se medirán 400 metros, en direccion sur 300, en direccion este 300, y en direccion oeste 200 metros.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Octubre de 1872,

VICENTE PESET.

**D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,**

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fermin Garcia Pego, vecino de Madrid, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Viuda, en término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Lijuela, lindante al norte camino del Cerro, al sur con monte de la Cabadilla y camino de Campolara á San Millan, al este con monte propio de Campolara denominado Cerró Manojal, y al oeste con un hulagar y camino de la Lijuela, designando las cuarenta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el en que se cortan las diagonales de una tierra rectangular de cabida de unos cuatro celemines de sembradura, propiedad de Gregorio Cámara, vecino de dicho pueblo, y en cuya tierra termina el camino de Campolara á la Lijuela. Desde dicho punto se medirán en direccion norte 200 metros, en direccion sur 300 metros, en direccion este 450 metros, y en direccion oeste 450 metros.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Octubre de 1872.

VICENTE PESET.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos en circular de 19 del actual se ordena lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado recordar al público que el dia 31 de Diciembre próximo termina el plazo marcado por la ley para el cange por resguardos al portador de las antiguas imposiciones y nuevos resguardos de la Caja, á cuyo efecto ha publicado con fecha 17, el anuncio correspondiente, que aparece inserto en la cuarta página de la Gaceta de Madrid del dia de hoy. Es pues indispensable que esa Administracion económica disponga á su vez la publicacion de dicho anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, admitiendo y remitiendo á este Centro en la forma prevenida los resguardos que para el cange se presenten en esa dependencia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de Octubre de 1872.—  
P. I., Anselmo Izquierdo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero Rey de España por la voluntad Nacional,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta los bienes

que á continuacion se expresan, sitos en término de Tejada, como pertenecientes á Esteban Alonso, vecino de dicho pueblo.

Una mesa de pino con cajon, tasada en 2 pesetas.—Otra mesa mas pequeña en 1 peseta.—Un baul sin forro con cerradura y llave, en 4 pesetas.—Una arca con cerradura y llave en 4 pesetas.—Dos tahuretes en 1 peseta.—Dos cortinas de percal con su barra en 1 peseta y 50 céntimos.—Una sarten pequeña y otra grande en 1 peseta y 50 céntimos.—Un banco de respaldo en dos pesetas.—Dos alforjas nuevas de lana en 4 pesetas cada una.—Un seron bueno de lana en 4 pesetas.—Un castillejo nuevo en 5 pesetas.—Un cajon de pino para harina, de cabida de treinta fanegas, en 15 pesetas.—Dos pesebreras de enebro en 3 pesetas.—Un buey, pelo negro, de cuatro años, en 125 pesetas.—Un arado con reja en 3 pesetas.—Dos albardas en buen uso en 3 pesetas cada una.—Un collar con cinco esquilas en 3 pesetas.—Cuatro cujas ó armaduras de cama en 2 pesetas.—Una nasa pequeña en 1 peseta.—Tres escriños en 50 céntimos.—Una arca con cerradura y llave en 5 pesetas.—Dos duernas grandes para salar tocino, en seis pesetas.—Cinco volanderas grandes de hierro para carro, en dos pesetas.—Un libro de Instituciones imperiales, en 50 céntimos.—Otro, Camino recto del Cielo, en 1 peseta.—Otro, del Culto Divino, en 50 céntimos.—Un compendio de la Historia de España, en 1 peseta.—Otro de las Fábulas de Samaniego, en 1 peseta.—Otro de la Conquista de Méjico en 1 peseta.—Una mantilla para mujer en 3 pesetas.—Un pañuelo de algodón en 1 peseta.—Once camisas viejas en 5 pesetas y 50 céntimos.—Tres camisas viejas para mujer, en 1 peseta y 50 céntimos.—Una romana pequeña, en 2 pesetas.—Dos fuentes, un porron y una jarra, en 1 peseta y 25 céntimos.—Una



orza con una libra de manteca, en 2 pesetas.—Una lámpara y tres botellitas, en 50 céntimos.—Un potro de prensar cera, en 3 pesetas.—Un costal blanco malo, en 2 pesetas.—Otros dos costales y un seron, en una peseta y 50 céntimos.—Un guarda-polvo de cocina, en 2 pesetas.—Dos celemines de titos, en 1 peseta.—Dos cevicones de carro, en 1 peseta.—Dos ojales de carro, en 1 peseta y 50 céntimos.—Tres estacas de hierro en 1 peseta y 50 céntimos.—Un costal blanco y otro pardo, viejos, en 50 céntimos.—Una caldera, en 5 pesetas.—Otra caldera de cabida de cántara y media, en diez pesetas.—Dos maseras, en una peseta.—Una artesa, en tres pesetas.—Una gamella, en 50 céntimos.—Cinco palas de horno, en 2 pesetas.—Unas barandillas y dos banquillas de lavar, en 75 céntimos.—Unas trévedes de tres piés, en 1 peseta y 50 céntimos.—Dos gamellones, en 2 pesetas.—Quinientas baldosas en 20 pesetas.—Un escriño, una raedera y una paletilla, en 1 peseta.—Un costal roto y unos alforjones, en 50 céntimos.—Una comedera para abejas, en 1 peseta.—Mil tejas, en 52 pesetas y 50 céntimos.—Tres maderos de enebro, en 1 peseta y 50 céntimos.—Dos cargas de leña, an una peseta.—Ciento cuarenta cargas de basura, en 52 pesetas y 50 céntimos.—Tres reses cabrias, en 22 pesetas.—Un igüedo, en 8 pesetas.—Nueve ovejas á 7 pesetas y media cada una.—Cinco corderos á 5 pesetas cada uno.—Una canana, en 1 peseta.—Una careta de alambre, en 1 peseta.—Una tierra en el Cueto, de dos celemines, que segun los peritos hace cinco celemines, equivalentes á ocho áreas setenta centiáreas, que linda por norte otra de Pedro Fernandez, por este otra de Justo de Abajo, por sur ribazo y tierra de Idefonso de Abajo, y oeste otra del mismo Idefonso, en 35 pesetas.—Otra al ribazo de la Solanilla, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas ochenta y dos centiáreas, surca por norte egidos, por este otra de Braulio Gil, por sur y oeste otra de Antonino Gimenez, en 10 pesetas.—Otra al Prado de enmedio, de dos celemines, ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte otra de Estanislao Fernandez, por este tierra de Gregorio Abajo, por sur de Bernardino Abajo, y por oeste de Estanislao Fernandez, en 15 pesetas.—Otra á Val, de cuatro celemines de cabida, siete áreas, surca por norte otra de los herederos de Maria Abajo, por este y sur arroyo y por oeste otra de los herederos de Francisca de Abajo, en 55 pesetas.—Otra á la Carrera, de dos celemines, ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte y sur ribazo, por este tierra de Melquiades Nebreda, y oeste de Agustín Martín, en 5 pesetas.—Otra á Fuente de Pedro Perez, de tres celemines, ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca por norte arroyo, por este y sur ribazo, y por oeste otra de Toribio Alonso, en 37 pesetas y 50 céntimos.—Otra á Rabogallo, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte egi-

dos, al este otra de Celestino Alonso, por sur ribazo, y oeste otra de Cosme Martín, en 5 pesetas.—Otra á Fuente Suso ó Biñuela, de igual cabida que la anterior, surca por norte y este egidos, por sur otra de Valentin Nebreda, y oeste otra de Toribio Alonso, en 30 pesetas.—Otra á las Cañizadas, de tres celemines ó sean cinco áreas, veinte y dos centiáreas, surca norte otra de Estanislao Fernandez, y por los demás aires ribazos, en una peseta.—Otra á las Cuestas, de seis celemines ó sean diez áreas cuarenta y cinco centiáreas, surca por norte otra de Facundo Abajo, este tierra de Deogracias Santa María, y por sur y oeste egidos, en 7 pesetas.—Otra al Colmenar, de un celemín ó sea una área setenta y cuatro centiáreas, surca por norte y sur ribazo, por este tierra de Melquiades Nebreda, y oeste de Agustín Martín, en 6 pesetas.—Otra en el mismo término, de igual cabida que la anterior, surca por todos los aires egidos, en 6 pesetas.—Otra al Nogal Bajero, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte arroyo, por este tierra de Bonifacio Abajo, por sur ribazo, y oeste otra de Celestino Alonso, en 20 pesetas.—Otra á la Puentequilla, de un celemín ó sea una área setenta y cuatro centiáreas, surca por norte otra de Agustina Nebreda, por este otra de Bonifacio Abajo, mediodía de Felipe Hernando, y oeste de Felipe Alonso, en 6 pesetas.—Otra á San Lipe, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte otra de Andrés Alonso, este otra de Cecilio Alonso, sur de Marcelino Alonso, y oeste de Lorenzo Santa María, en 8 pesetas.—Otra á los Garrapos, de tres celemines ó sean cinco áreas, veinte y dos centiáreas, surca por norte arroyo, este de los herederos de Benito Fernandez, por sur camino, y oeste otra de Domingo Martín, en 10 pesetas.—Otra á Fuente Castro, de un celemín de cabida ó sea una área setenta y cuatro centiáreas, que surca por norte otra de Juliana Gil, por este arroyo, sur otra de Toribio Alonso, y oeste egidos, en 5 pesetas.—Una era al Val, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte pared y calleja, por este tierra de Celestino Alonso, sur otra de Santos Alonso, y oeste de Jorge Nebreda, en 30 pesetas.—Otra tierra á Matilla, de cuatro celemines ó sean ocho áreas, surca norte otra de Mariano Fernandez, y por los demás aires se ignora; al hacer el embargo se tasó en veinte pesetas; y al hacer la tasación no la ha dado valor alguno el perito por ignorar cual sea.—Una casa en el casco del pueblo de Tejada, calle de San Vicente, sin número, su construcción de piedra y adobe, con piso alto y bajo, que linda por la derecha entrando otra de Bernardino Abajo, por la izquierda otra de Toribio Alonso, y por la espalda prado de Jorge Nebreda, en 750 pesetas.—Una tierra á las Rozas, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca norte otra de Bonifacio Abajo, por este egidos, por

sur otra de Ricardo Alonso, y por oeste el monte de Nebreda, en 5 pesetas.—Otra en el mismo término, de tres celemines ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca oeste arroyo, norte tierra de los herederos de Feliciano Gil, y demás aires egidos, en 2 pesetas.—Otra en dicho término de las Pozas, de cinco celemines ó sean ocho áreas setenta centiáreas, linda al norte camino, oeste tierra de los herederos de Ruperto Abajo, este de Pablo Santa María, y sur egidos, en 35 pesetas.—Otra á Romazal, de cuatro celemines y medio ó sean siete áreas cincuenta centiáreas, surca norte ribazo, oeste tierra de Andres Martín, este de Santos Alonso, y sur de Bernardino Abajo, en 60 pesetas.—Otra á Congostillo hecha erial, de dos celemines ó sean cuatro áreas, surca norte tierra de Agustín Martín, sur de Idefonso Abajo, y demás aires egidos, en 2 pesetas.—Otra á Carretejada, de tres celemines ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca por sur otra de Hermenegildo de Abajo, oeste de Petra Fernandez, al este camino, y norte de Facundo Abajo, en 5 pesetas.—Otra á la Toba, de cuatro celemines ó sean siete áreas, surca por norte camino, al sur de Petra Fernandez, este arroyo, y oeste de Antonio Gil, en 75 pesetas.—Otra en el mismo término, de tres celemines ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca norte otra de Gregorio Alonso, oeste de Domingo Martín, sur del mismo, y este arroyo, en 37 pesetas.—Otra á Congostillo, de cuatro celemines ó sean siete áreas, surca norte otra de Lorenzo Martín, oeste ribazo, sur otra de Cosme Martín, y al este arroyo, en 35 pesetas.—Otra en el mismo sitio, de la propia cabida, surca norte ribazo y arroyo, oeste tierra de Cosme Martín, sur egidos y al este se ignora, en 15 pesetas.—Otra á Fuente Arbilla, de dos celemines, ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca norte camino, oeste se ignora, aunque si se sabe es de los herederos de Teodoro Nebreda, al sur egidos y este de Ignacio Alonso, en 15 pesetas.—Otra á la Marcuela, de dos celemines ó sean cuatro áreas, surca al norte otra de Petra Fernandez, este arroyo, sur camino y oeste egidos; al hacer el embargo se tasó en dos pesetas, y al hacer la tasación no le ha dado valor alguno el perito por ignorar cual sea.—Otra á San Vitores, de cuatro celemines ó sean siete áreas, surca norte ribazo, oeste tierra de Pablo Santa María, sur egidos y al este de Gabriel Nebreda, en 30 pesetas.—Otra á las Cofradías, de tres celemines ó sean seis áreas, surca norte camino, al oeste tierra de Gabriel Nebreda, sur egidos y al este otra de Cosme Martín, en 70 pesetas.—Otra á Garrapas, de tres celemines ó sean seis áreas, surca al norte camino, al oeste tierra de Ciriaco Abajo, sur otra de Deogracias Santa María, y al este de Gregorio Alonso, en 5 pesetas.—Otra á Viñuelas, de igual cabida, surca por norte otra de Esteban del Alamo, este egidos, sur ribazo y al oeste tierra de Calixto Abajo, y tiene algunos palos de Viñedo, en 10

pesetas.—Otra á las Encinillas, de cuatro celemines ó sean ocho áreas, surca norte egidos, oeste tierra de Leoncio Abajo, sur ribazo y al este tierra de Justo de Abajo, en treinta pesetas.—Otra al Val, de dos celemines ó sean tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, surca por norte eras de Toribio Alonso, este otra de Juan Abajo, por sur arroyo y oeste otra de Celestino Alonso, en 15 pesetas.—Otra á la Cuesta, de cuatro celemines ó sean siete áreas, surca norte ribazo, este otra de Gabriel Nebreda, sur ribazo y oeste de Francisco Martín, en 50 pesetas.—Otra á la Raposina, de dos celemines, tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca norte camino, por este y sur tenada de Celestino Alonso, y por oeste otra de Estanislao Fernandez, en 20 pesetas.—Otra á Prado Bajero, de cuatro celemines ó sean siete áreas, surca norte camino, por este tierra de Gabriel Nebreda, sur ribazo y arroyo y oeste arroyo, en 75 pesetas.—Un colmenar con once piés de colmenas vivas y veinte cuezos mas, vacios, en la carrera, surca por todos los aires egidos, en 75 pesetas.—Un huerto á la era, de un celemín ó sea una área y setenta y cuatro centiáreas, linda al norte, este y sur prado de Gabriel Nebreda y oeste de Bernardino Abajo, en 25 pesetas.—La mitad de una suerte, ó sea una parte de sesenta y dos del monte de la Esilla de Tejada, y linda por norte con tierra labrada de la Vega, por este el monte de Tejada, por sur el monte de Pinilla y por oeste el monte de Nebreda, en 1000 pesetas.—Una tierra á Valdecales, de cuatro celemines siete áreas, linda por norte egidos, este tierra de Melquiades Nebreda, sur arroyo y oeste de Elias Martín, en 40 pesetas.—Un pajar en las Eras de Val, de cabida de seis carros, sin número, surca por norte camino, este otro de Domingo Martín, sur eras de los herederos de Teodoro Nebreda, y oeste de Fermín Alonso, en 75 pesetas.—Un prado para yerba, al Val, de tres celemines ó sean cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca norte jardín de Esteban Alonso, este de Casimiro Abajo, sur de los herederos de Miguel Nebreda, y oeste de los herederos de Juan Nebreda, en 35 pesetas.—Otra tierra en Prado redondo, de tres celemines, ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca por norte camino, este otra de Leoncio Abajo, sur arroyo y oeste otra de Melquiades de Abajo, en 40 pesetas.—Una tierra al Reboñar, de dos celemines, ó sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, surca norte otra de los herederos de Domingo Abajo, por este y sur ribazo, y oeste otra de Gregorio Abajo, en 25 pesetas.—Un prado para yerba, á la Alameda, que hace tres celemines ó sean cinco áreas veinte y dos centiáreas, surca por norte arroyo, este tierra de Fermín Alonso, sur de Casimiro Abajo, y oeste de Felipe Hernando, en 30 pesetas.—La quinta parte de un nogal en el Val, en la tierra de Celestino Alonso, en 12 pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Esteban Alonso, vecino de Tejada, á ins-



lancia del Procurador D. Vicente Fuentes, en nombre de D. Calixto Santa Maria, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de 1.625 pesetas de principal, réditos, y costas que le es en deber, y para la celebracion del remate de los bienes muebles y semovientes, se ha señalado el dia cuatro de Noviembre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Tejada, y para el de los raices el dia doce de dicho mes de Noviembre, tambien á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion para adjudicarlos al mejor postor.

Dado en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Burgos.*

D. Santiago Munguira, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido tercera de mejor derecho incoada por el Procurador Tudanca en nombre de Petra Villalain Mata, vecina de Celadilla Sotobrin, contra Francisco Ubierna, Miguel Villalain y Luisa Mata sus convecinos, á los bienes embargados á Pedro Mata Huidobro, marido de la primera, en la que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: En la ciudad de Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto esta tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador Tudanca en nombre de Petra Villalain Mata, vecina de Celadilla Sotobrin, contra Francisco Ubierna, Miguel Villalain y Luisa Mata de la misma vecindad, á los bienes embargados á Pedro Mata Huidobro, esposo de la demandante:

1.º Resultando que por D. Domingo Herrero, Procurador de este Juzgado, en nombre de Francisco Ubierna, Miguel Villalain y Luisa de Mata, vecinos de Celadilla de Sotobrin, entabló demanda ejecutiva contra Pedro Mata Huidobro, esposo de la referida Petra, embargándole todos los bienes que poseía.

2.º Resultando que Petra Villalain dedujo demanda de tercera de mejor derecho para que fuese preferida esta á

los ejecutantes y se la pagasen 3.791 reales que apartó en bienes muebles y dinero cuando contrajo matrimonio, y despues como procedentes de la herencia de su padre Lucas y de sus tíos D. Cipriano y D. Francisco de Mata al que es objeto de la demanda ejecutiva.

3.º Resultando que por la Petra se solicitó por medio de un otrosí que se la admitiese la informacion de pobreza á fin de disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y que admitida recayó sentencia declarándola tal y con opcion á los beneficios del art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun aparece del testimonio.

4.º Resultando que admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento á los ejecutantes Francisco Ubierna, Miguel Villalain y Luisa Mata y al ejecutado Pedro Mata Huidobro, para que en el término de nueve dias improrogables compareciesen á contestarla librándose para ello el oportuno despacho al Juez municipal de Celadilla.

5.º Resultando que librado el despacho se les notificó y emplazó á los ejecutantes, y ejecutado sin que se mostrasen parte ni la contestasen, por la que trascurrido el término se les acusó la rebeldía por el Procurador Tudanca y fueron declarados rebeldes por auto de 19 de Enero del presente año, mandando que se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

6.º Resultando que recibidos los autos á prueba, á instancia del Procurador Tudanca se practicó la que propuso, apareciendo de la hijuela formada á la Petra por defuncion de su padre Lucas Villalain haberla correspondido la cantidad de 1.538 reales, segun testimonio puesto por el Notario de Quintanapalla D. Rafael Infante, de los documentos que pasaron por ante el Notario D. Antonio Rodriguez Arce, de Santivañez Zazaguda.

7.º Resultando de la prueba testifical, folios 47 al 51, que Cipriano Mata, tío de la Petra, la legó 1.500 reales, que recibió su marido Pedro en granos y otras semillas, cuya cantidad, unida á la dote é hijuela paterna, hacen un total de 3.746 reales, de que se hizo cargo el ejecutado:

1.º Considerando que la mujer casada tiene hipoteca legal tácita en los bienes del marido para el cobro de sus aportaciones dotales y preferencia á cualquiera otro acreedor menos el fisco, leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece, partida quinta.

2.º Considerando que tambien tiene hipoteca legal la mujer casada en los bienes del marido, por los parafernales ó

extradotales que le hubiese entregado, ley diez y siete, título once, partida cuarta, y en tal concepto mejor derecho que los acreedores personales á ser reintegrada de su importe, por cuya razon, habiendo justificado la actora Petra Villalain la entrega de sus aportaciones parafernales al ejecutado Pedro, deben satisfacerse la conpreferencia al crédito de los ejecutados, máxime siendo este muy posterior á aquellos: vistos estos autos, los artículos nuevecientos noventa y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes citadas y lo alegado y probado por la actora,

Fallo: que debo declarar y declaro que el crédito de 3.746 reales, reclamados por la tercera Petra Villalain de su marido Pedro Mata, es de mejor derecho que el de 26 de Setiembre de 1870, que le demandan Francisco Ubierna, Miguel Villalain y Luisa de Mata, y en cuya virtud se ha despachado la ejecucion, mandando en su consecuencia que luego que se vendan los bienes embargados de su importe sea aquella pagada con preferencia á estos, insertándose en el Boletín oficial por el término legal á los efectos consiguientes, sin hacer especial condena de costas. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo. = Victorino Luna.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido D. Victorino Luna en la Audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. Francisco Paula Alonso y D. José Cormenzana, de esta vecindad. Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, doy fé. = Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con el expediente de su razon, á que caso necesario me remito, y doy fé. Y por que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en estos dos pliegos del sello de oficio en Burgos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Santiago Munguira.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Burgos.*

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que el dia treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana se venderán en público remate en este Juzgado y en el de Astudillo las fincas que á continuación se expresan, situadas en Torquemada, y se embargaron á Félix Lopez y su mujer Gabina Balbas para las resultas de una

ejecucion promovida contra ellos por Pi o Izquierdo, cuyas fincas con sus linderos y tasacion son las siguientes:

1.ª Una bodega en Carveillediana, que linda por saliente con otra de Dionisio Pescador, por poniente con otra de Jacinto Merino, y por mediodia con camino para el Paramillo, y por norte con camino para las Bodegas, tasada en . . . . . 37,50

2.ª Una casa en la calle de Villardel, sin número, linda por izquierda otra de Gerónimo Miguel, por derecha de Bernardino del Val, por la espalda de herederos de Tomás Fuentes, tasada en . . . . . 225

3.ª Una tierra al Vesillo, de cuatro cuartas, linda por saliente otra de Julian Bustos, por poniente de Miguel Salazar, por mediodia otra de Maximiano Gacho, y por norte de Benito Caballero en . . . . . 325

4.ª Otra al Eruelo, de seis cuartas, por mediodia surca con otra de Antonino Balbás, por norte de Maximina Balbás, por saliente con camino de los Serranos, y poniente otra de Juan Bustos, en . . . . . 150

5.ª Otra en Carresantiago, de seis cuartas, por poniente otra de Maximina Balbás, por saliente de Antonina Balbás, por norte senda para San Juan, y por mediodia lo mismo en . . . . . 150

6.ª Otra en Mari Reina, de dos cuartas, surca por mediodia otra de Antonino Balbás, por norte de Maximina Balbás, por poniente con camino de los Serranos, en . . . . . 50

7.ª Otra en las calzadas, de tres cuartas, que linda por mediodia con senda para San Juan, por saliente de herederos de Ildefonso Delgado, por poniente con otra de Antonino Balbás y por norte de Felipe Val en . . . . . 90

Total . . . . . 1027,50

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del público y puedan interesarse en la subasta los que lo tengan por conveniente.

Dado en Burgos á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. = Victorino Luna. = Por su mandado, José Cormenzana.



**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Santa María del Campo.*

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Campo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado en rebeldía un juicio verbal, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia: En la villa de Santa María del Campo, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Gaspar Gonzalez, Juez municipal, visto el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Faustino Cantero en concepto de apoderado de D Francisco Prieto, contra José Alonso, demandado, vecinos todos de esta villa, y

Resultando que el demandante reclama del demandado José, por si y como padre y representante de sus hijos María Cruz y Eduardo, estos como herederos de su abuela Nicolasa Muñoz, la cantidad de treinta y seis pesetas que el José y la Nicolasa se obligaron á pagar mancomunadamente á su principal para el primero de Setiembre del año próximo pasado, segun consta por un pagaré suscrito por el primero y dos testigos á ruego de la segunda en once de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Resultando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna á pesar de estar citado en forma legal:

Considerando que la deuda se halla plenamente probada por el recibo que se ha presentado; y que no habiéndose personado el demandado á la celebracion del juicio, se deduce que ninguna excepcion tiene que exponer, por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba al demandado José por si y como padre de sus repetidos hijos María Cruz y Eduardo, como hereros de su abuela Nicolasa Muñoz, á que tan pronto como merezca esta sentencia ejecucion pague al demandante la cantidad de treinta y seis pesetas reclamadas, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y se hará notoria por edictos como se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Gaspar Gonzalez.—Eugenio Santos y Santos.

Corresponde á la letra con su original, que obra en la Secretaria de mi cargo, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con la remision competente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa María del Campo á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Eugenio Santos y Santos.—V. B. Gaspar Gonzalez.

**COMERCIO.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**FOMENTO.**

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.								
	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	GENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litros.	VINO. Litros.	AGUAR- DIENTE. Litros.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CEBADA. Kilógramo.		
Aranda.....	10	4,75	4,75	»	9	6	14	2,50	7	»	50	»	»	18,40	8,74	8,74	»	78	»	51	1,12	18	49	1,08	1,08	2,71	»	»	04	
Belorado.....	10	4,50	6	»	9	7,50	16	4,75	15	»	58	»	»	18,40	11,04	11,04	»	56	»	65	1,26	42	1,06	»	76	1,29	»	»	05	
Brieviesca.....	10	4,50	6,40	»	9	7	14	4,75	»	»	47	»	»	18,40	11,76	11,76	»	78	»	60	1,12	33	»	»	77	1,29	»	»	02	
Burgos.....	9,69	4,83	6,57	»	10	6,50	13,44	5,25	»	»	49	»	»	17,91	14,98	14,98	»	86	»	56	1,06	36	»	1,07	1,29	»	»	01		
Castrogeriz.....	9,50	4,50	7	»	8	7	16	5	11	»	46	»	»	17,48	8,28	8,28	»	69	»	60	1,26	22	78	»	96	1,67	»	»	02	
Lerma.....	9,25	5	4,75	»	8,50	7	15,25	3	9	»	50	»	»	19,02	9,20	8,74	18,40	75	»	60	1,06	22	64	»	1,08	1,51	»	»	04	
Miranda.....	10,50	5	7	10	8,75	6	17,75	4,25	11	»	48	»	»	17,52	8,28	8,28	»	55	»	60	1,44	29	78	»	98	1,63	»	»	03	
Roa.....	10	4,50	4,50	»	5,75	6	15	2,25	9	»	60	»	»	18,40	8,28	8,28	»	53	»	51	1,19	16	64	»	»	1,27	»	»	»	
Salas de los Infantes.....	10,50	5,50	6	»	7,50	7,50	15	5,50	15,04	»	45	»	»	19,32	10,12	14,04	»	65	»	65	1,19	25	1,10	»	»	1,63	»	»	04	
Sedano.....	9,57	4,10	6,68	»	10	9	15	4,50	19	»	56	»	»	17,18	7,63	12,10	»	86	»	78	1,19	31	1,54	»	»	»	»	»	02	
Villadiego.....	9,40	5	6	»	8,50	7,50	13	5	15	»	41	»	»	17,92	9,20	11,04	»	72	»	65	1,04	35	»	»	91	»	»	»	»	
Villarcayo.....	9,50	5	7	8	10	8	17	5,25	10	»	50	»	»	17,48	9,20	12,88	14,72	86	»	69	1,56	37	71	»	1,08	2,17	»	»	»	
Precio medio en la provincia.....	9,83	4,76	6,05	1,50	8,27	6,58	14,95	4,10	9,92	»	57	»	»	18,10	8,82	11,11	2,76	67	»	56	1,19	12	70	»	72	1,55	»	»	»	02

LOCALIDAD.	FANEGA. Ps. Cs.	HECTÓLITRO. Ps. Cs.
Miranda de Ebro y Salas.	40,50	49,52
Lerma.	9,25	17,02
Salas de los Infantes.	5,50	40,42
Sedano.	4,40	7,63

Burgos 30 Setiembre de 1872.

EL GEFE DE LA SECCION,  
Jacinto Ontañón.

V. B. O.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Vicente Peset.